

RADICACION. 2021-00105
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO, identificada con C.C. No. 22.521.226, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su custodia los títulos valores con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a CLAUDIA MARISOL CASTRO CARBO, identificada con C.C. No. 22.521.226, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagare 4420087325-Solicitud No. 47840930:
CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$51.477.907,00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el pagare 7700087306- Solicitud No. 48172853:
CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$54.909.673.00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - c. Por el pagare 4420087324- Solicitud No. 47840841:
CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$106.942.548.00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener a la Dra. CLAUDIA SANTAMARIA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.642. 763 y T.P. No 46.854, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600dc64aced809baa700e5561fd6c055ae1f22f3f49bfcc333cc49b46607311c**

Documento generado en 09/06/2021 03:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>